



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069 -2018-MDP/A

Pachacamac, 06 de Marzo del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 009-2018-MDP/GAF de fecha 06 de Marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas quien solicita se declare la Nulidad del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1 - Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año" e Informe N° 100-2018-MDP/GAJ de fecha 06 de Marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 44.1) del Artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, estipula sobre la Declaratoria de nulidad que, *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*.

Que el numeral 44.2) del Artículo 44° de la norma citada, establece que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (...)*.

Que, el Artículo 6° de la ley acotada, prescribe, *"(...) El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y de los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. (...)*



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 007-2018-MDP/GAF de fecha 23 de Enero del 2018, se designa al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección clasificado como Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1- Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año", por el valor referencial de **S/. 1'141,101.14 (Un millón Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Uno con 14/100 Soles)**.

Que, con fecha 23 de Enero del 2018 se convocó el proceso denominado como Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1- Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año",



Que, mediante Oficio N° 804-2018-OSCE/SIRC-DRL de fecha 26 de Febrero del 2018 se remite al presidente del Comité de selección de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la solicitud de elevación de observaciones al pliego absoluto formulado por el participante Peruanita EIRL, la misma que fue remitida al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, señalando que el Comité omitió precisar cómo quedaría establecido el requerimiento técnico mínimo relacionado al valor del requisito físico químico "Energía (Kcal)" del ítem 2 en la integración de bases, señalando el OSCE – Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que tal omisión constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo que se deberá declarar la nulidad del proceso de selección, conforme lo prescribe el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayéndose hasta la etapa de absoluciones de consultas y observaciones



Que, con fecha 02 de Marzo del 2018 mediante el Informe N° 003-2018-MDP/CS el Presidente del Comité de Selección, informa que con fecha 13 de febrero del 2018 el participante Peruanita EIRL presentó ante la entidad la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y/u observaciones a las Bases, y en atribución de sus facultades solicita la declaración de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1- Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año"



Que, mediante Informe N° 100-2018-MDP/GAJ de fecha 06 de Marzo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1- Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año", debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de absoluciones de consultas y observaciones.

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo



Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el Numeral 5) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, este Despacho De Alcaldía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección – Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1 – Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección denominado como Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1 – Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año", hasta la etapa de absoluciones de consultas y observaciones



Municipalidad Distrital de Pachacamac

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución de Nulidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en aplicación al artículo 249º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF..

ARTICULO CUARTO: RECOMENDAR a los miembros del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 001-2018-MDP/CS-1 -- Contratación de Suministro de Bienes "Adquisición de Alimentos para el Programa del Vaso de Leche por el Periodo de un año", ser más diligentes en el desempeño de sus funciones, debiendo enmarcar sus actuaciones a la normativa legal y directivas vigentes sobre contrataciones públicas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE